Partes Vieren mas que dos fomado de Cuyo dellos dos
Setentadias sy no prorrogar mas tiempo sy no tresdaues
Cada vna dellas o que costa a alguna que respiles dellos dos
Setentadias fuere hecho sy no conclusion de causa y sin
Que figure de juizio dello y pronunciado vna sentencia esta
llazese Quella tal doma y Capa con de qualquier dellos dos
cosas de verdadera y que el Quanto fuere dellos dos
posesion de ella Quello sy no alegare sy no alegare alguna dellos fize
tuyere y pagare costas y restituyr al Quanto la
posesion el que fuere dellos dos libre e pacificamente e metan
y pongan la posesion dellos dello con procurador e nom
bre y testimonio e defendan ella y no consintan
que por otra quiera sea tomada o capada de qualquier
persona que sean solas penas contenidas en la ley de Alcedo
Que habla sobre la restitucion de los terminos la qual sea
executada en la manera sobre sea salvos y el
sentencia fuere dada contra yglesia o monesterio o cabildo
o cofradias o ordenes militares o contra qualquier persona que tenga
qualquier titulo a la sentencia que en tal caso sy en tiempo
fuere apelado de dicho de fiere sy fuere apelada apelacion para
ante vos el mi oydor y no para ante Corregidores sobreseano
la dicha execucion Corregidores ante vos fuere alegada lis pen
dencia ante Corregidores sobre la posesion de que ante vos se
contienda Corregidores fuere ante vos presentada e quelas dichas par
tes la dicha lis pendencia sobre la dicha posesion en el termino
de el dicho no conozcan ya mas de la tal causa de la posesion y la
remitan Ante Corregidores en quien estuviere pendiente Corregidores
si quisiere la sentencia Corregidores sentencias que ante vos se pidieren
y estuviere apelado Corregidores se emiendan y los mos que ante vos
que no se alteren la tal sentencia Corregidores sentencias y remitan
la tal causa Corregidores causas Ante Corregidores que estuviere pendiente
salvo sy la tal sentencia Corregidores fuere seydada Corregidores sobre prorogado